

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
27 de Octubre de 2021
Alcance Uno
Núm. 43



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



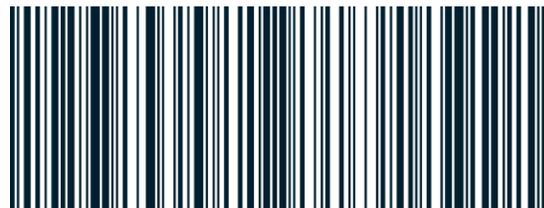
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_oct_27_alc1_43

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo, Decreto num. 2, que aprueba la solicitud de la declaratoria de entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Gubernamental por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas Públicas 7

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2

QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

I. En Sesión Ordinaria del **18** (dieciocho) de **octubre** del **2021** (dos mil veintiuno), la Secretaría dio lectura al oficio **GEH/081/2021** suscrito por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, mediante el cual solicita respetuosamente a esta Soberanía, que con plena autonomía y en atención al mandato previsto en el Decreto publicado con fecha 01 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, realice la declaratoria correspondiente a fin de que inicien sus funciones del Centro de Conciliación Laboral y el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

II. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **LXV/01/2021**; y

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 32 fracciones I y IV de su Reglamento.

SEGUNDO. El 01 (uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Esta reforma planteó un nuevo modelo de justicia laboral en México, dentro del cual se destacan los siguientes puntos:

1. La competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, a través de los Tribunales Laborales, quienes asumirán las tareas que venían realizando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.
2. El fortalecimiento de la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma por organismos especializados e imparciales, denominados Centros de Conciliación Laboral, como entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.



La anterior reforma, derivó de su similar en materia constitucional del 24 (veinticuatro) de febrero del 2017 (dos mil diecisiete), en la cual se reformó la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligando al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas a realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la reforma que dispone lo siguiente:

“... Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales. ...”

Derivado de lo anterior, el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete) se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, creándose el Tribunal Laboral y la figura del juzgador en la materia, estableciendo su competencia; aunado a lo cual, el 16 (dieciséis) de abril del 2018 (dos mil dieciocho) fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. El Artículo Quinto Transitorio del Decreto del 01 (uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), establece que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales; los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales.

CUARTO. El Decreto antes citado, en su dispositivo Vigésimo Cuarto Transitorio, dispone que los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente; lo cual deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.

QUINTO. Derivado de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, se estableció que el nuevo modelo laboral se implementaría en cada una de las entidades federativas del País por etapas, y el seguimiento de las metas y acciones en las entidades, se realizaría conforme a los acuerdos del **Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral**, creado de conformidad con el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 01 (uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve).



SEXTO. En su Primera Sesión Extraordinaria 2021 celebrada el 21 (veintiuno) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), el **Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral**, a través del Acuerdo **11-21/09/2021**, se determinó que con fecha 03 (tres) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno) debe dar inicio la segunda etapa de la implementación de la reforma laboral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en **Hidalgo** a nivel local, y en los estados de Baja California Sur y Guerrero, a nivel federal.

SÉPTIMO. En virtud de lo anteriormente expuesto, toda vez que el Estado de Hidalgo, ha armonizado su normatividad conforme al nuevo sistema de justicia laboral, mediante Decretos del 31 (treinta y uno) de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete) y 16 (dieciséis) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, respectivamente; y con la finalidad de que el Poder Legislativo de cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 01 (uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), así como al Acuerdo **11-21/09/2021**, se determinó que con fecha 03 (tres) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno) debe dar inicio el nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Hidalgo, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, consideramos necesario y oportuno emitir la Declaratoria respectiva.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

D E C L A R A T O R I A

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, depositaria del Poder Legislativo de la Entidad, declara que el Centro de Conciliación Laboral y el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, entrarán en funciones a partir del día 03 (tres) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno), en términos de lo dispuesto por el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 (uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve).

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 5, 13 FRACCIÓN II, 15, 17, 21, 22 Y 25, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que durante los ejercicios fiscales 2016 a 2019, la recaudación de nuestra Entidad Federativa proveniente de las participaciones y aportaciones federales así como de los ingresos locales, presentó escalonadamente un ascenso, no obstante en el ejercicio fiscal 2020 y los meses transcurridos del 2021 se refleja una disminución considerable por dichos conceptos, resultado de la afectación que directa e indirectamente ha sufrido la administración pública en sus tres órdenes de gobierno, derivado de las afectaciones en materia económica que ha dejado la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Que la caída de dichos conceptos necesariamente afecta los ingresos que requiere el Estado para financiar su desarrollo, es por ello que, anteponiendo las necesidades prioritarias de la población hidalguense, se deben posponer diversos proyectos, que, si bien contribuyen a simplificar los procesos de atención, agilizando la operatividad de las instancias recaudadoras, por el momento es menester optimizar los recursos para atender políticas sectoriales prioritarias.

TERCERO. Es por ello que el Gobierno del Estado de Hidalgo ha venido implementando diversos mecanismos que permitan incentivar a las y los hidalguenses en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con el objetivo de proporcionar una atención más ágil y eficiente a los contribuyentes, la Secretaría de Finanzas Públicas ha implementado nuevos proyectos de innovación tecnológica, que pretenden incluirse en los tramites que ofrece, sin embargo, es conveniente que simultáneamente continúen en función los trece Centros Regionales de Atención al Contribuyente, en tanto la población identifica los nuevos mecanismos de funcionamiento.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO ÚNICO. Del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de julio de 2017, con última reforma publicada en el mismo medio de fecha 04 de octubre de 2021, **SE REFORMAN** el último párrafo del artículo 6; las fracciones IX BIS y XI del artículo 9; la fracción XXVIII del artículo 25; las fracciones XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXV BIS, XXV TER, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XLI, LI, último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) del artículo 32, **SE ADICIONAN:** los incisos f), g), h), i), j), k), l) y m) al último párrafo del artículo 32; **SE DEROGA:** la fracción VIII BIS del artículo 9.

ARTÍCULO 6...

De la I a la VII...

Además, contará con Direcciones de Área, Subdirecciones, Centros Regionales de Atención al Contribuyente y demás Unidades Administrativas, servidoras y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a este Reglamento y a las disposiciones administrativas aplicables de acuerdo al Presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 9...

De la I a la VIII...

VIII BIS. DEROGADA.

IX...



IX BIS. - La o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente;

X...

XI.- Las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente; y

XII...

ARTÍCULO 25...

De la I a la XXVII...

XXVIII. Proponer a la o el Titular de la Secretaría la creación, fusión, redireccionamiento o extinción de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, así como las modificaciones de su ámbito de competencia y su estructura operativa;

De la XXIX a la XLIV...

ARTÍCULO 32...

De la I a la XIV...

- XV.** Proponer a la o el Titular de la Subsecretaría de Ingresos la creación, fusión, redireccionamiento o extinción de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, así como las modificaciones de ámbito de competencia y estructura operativa;
- XVI.**
- XVII.** Vigilar, de manera directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes sujetos a contribuciones estatales, federales o municipales coordinados y, en su caso, determinar e imponer las multas que se deriven de su incumplimiento, así como, por conducto del personal autorizado, realizar las notificaciones que procedan;
- XVIII.** Recibir, verificar y requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados de manera directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación relativa a la actividad tributaria y, en su caso determinar, requerir y cobrar las sanciones administrativas respectivas en los casos de incumplimiento a las leyes fiscales estatales, federales y municipales coordinadas, así como solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, la garantía del interés fiscal, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables por concepto de créditos fiscales con pago diferido o en parcialidades debidamente autorizados y, por conducto del personal autorizado realizar las notificaciones que procedan;
- XIX.** Notificar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que representen incumplimiento a las disposiciones fiscales, tanto estatales como federales y municipales coordinadas;
- XX.** Determinar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de los Centros Regionales

de Atención al Contribuyente, las diferencias u omisiones aritméticas que se detecten en las declaraciones exhibidas por los contribuyentes respecto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o ingresos extraordinarios estatales, contribuciones federales o municipales coordinadas, en el ámbito de su competencia, requerir y citar a los contribuyentes a fin de que realicen el pago respectivo, así como por conducto del personal autorizado realizar las notificaciones que procedan;

De la XXI a la XXV...

XXV BIS. Cancelar o dejar sin efectos de manera directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente los requerimientos y multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones fiscales estatales o federales coordinados, en términos de la Ley aplicable.

XXV TER. Cancelar o dejar sin efectos de manera directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Ejecución Fiscal, de la o el Titular de la Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente los actos relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución de créditos fiscales estatales o federales coordinados, en términos de la Ley aplicable;

XXVI...

XXVII. Operar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Programa de Control de Obligaciones, verificación del Registro Federal de Contribuyentes y los demás que se convengan;

XXVIII. Establecer y operar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, los programas de inspección, verificación y comprobación tendientes a localizar contribuyentes no registrados, requerirlos en los casos de incumplimiento y determinar las sanciones correspondientes, así como, por conducto del personal autorizado, realizar las notificaciones que procedan;

XXIX...

XXX. Realizar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, las acciones conferidas al Estado, a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, en relación a los vehículos de procedencia extranjera;

XXXI. Establecer las medidas de seguridad y resguardo de los fondos, valores y formas valoradas, que se encuentran bajo guarda y custodia de la Dirección General de Recaudación y de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente;

De la XXXII a la XL...

XLI. Certificar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Recaudación, la o el Titular de la Dirección de Control Vehicular, la o el Titular de la Dirección de Ejecución Fiscal, la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, las copias de documentos y constancias que obren en los archivos de la Unidad Administrativa, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

De la XLII a la L...

LI. Llevar a cabo, de manera directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Ejecución Fiscal, de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, o de las y los Titulares de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, el Procedimiento Administrativo de Ejecución



con el fin de hacer efectivos los créditos fiscales estatales, así como los federales o municipales cuando actúe como autoridad coordinada, originados con motivo de la falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, así como de las multas administrativas federales no fiscales, de conformidad con las leyes aplicables y los Convenios de Coordinación Fiscal; vigilar que se realicen oportunamente cada una de las etapas de dicho Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, proceder a la suspensión de éste, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales, o bien, las federales o municipales cuando actúe como autoridad coordinada, y; calificar, y en su caso, aceptar la garantía del interés fiscal y las ampliaciones respectivas de ésta, ofrecidas por los contribuyentes, en los asuntos de su competencia; autorizar en materia de pago diferido y pagos en parcialidades, la sustitución de la garantía y la remoción del depositario;

De la LII a la LVII...

La jurisdicción de operación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente comprende los municipios de:

- a) **ACTOPAN:** Actopan, El Arenal, Francisco I Madero, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Salvador y Santiago de Anaya;
- b) **HUEJUTLA DE REYES.** Atlapexco, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Tlanchinol, Xochiatipan y Yahualica;
- c) **HUICHAPAN:** Huichapan, Nopala de Villagrán y Tecozautla;
- d) **IXMIQUILPAN:** Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo;
- e) **PACHUCA DE SOTO:** Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Zempoala y Zapotlán de Juárez;
- f) **TEPEAPULCO:** Almoloya, Apan, Emiliano Zapata, Tepeapulco y Tlanalapa;
- g) **TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO:** Tepeji del Río de Ocampo;
- h) **TIZAYUCA:** Tizayuca, Tolcayuca y Villa de Tezontepec;
- i) **TULA DE ALLENDE:** Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende;
- j) **TULANCINGO DE BRAVO:** Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Cuauhtepic de Hinojosa, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria y Tulancingo de Bravo;
- k) **ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES:** Calnali, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metztlán, Molango de Escamilla, San Agustín Metzquititlan, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Xochicoatlán y Zacualtipán de Ángeles;
- l) **ZIMAPÁN:** Chapulhuacán, Jacala de Ledezma, La Misión, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores y Zimapán;
y
- m) **MINERAL DE LA REFORMA:** Atotonilco el Grande, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma y Omitlán de Juárez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los asuntos que estén a cargo de las Oficinas Hidalgo Pagos, conforme a la jurisdicción establecida con anterioridad a la vigencia del presente instrumento, pasarán a los Centros Regionales de Atención al Contribuyente que acojan la nueva jurisdicción de operación.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

